



EUSKADIKO AIRE KIROL FEDERAZIOA  
FEDERACION VASCA DE DEPORTES AEREOS

## **Comunicado: Reglamentación RFAE Aeromodelismo Sport**

El presente comunicado se realiza tras el estudio de la Propuesta de la RFAE de Reglamentar el Aeromodelismo denominado "Sport", de "Ocio" o de "Recreo".

Este comunicado es el resultado de su estudio por parte del Comité Técnico de Aeromodelismo de la Federación Vasca y la pertinente consulta a los Servicios Jurídicos de la propia Federación.

Imaginamos que para la confección de este reglamento, la RFAE haya consultado a los mismos órganos (comités técnicos e informes jurídicos), cosa que de no ser de esta manera nos parecería un error mayúsculo.

Parafraseando al famoso Quintiliano:

*"Facilius est multa facere quam diu"*

("Es más fácil hacer muchas cosas que hacer una durante mucho tiempo").

No entendemos el empecinamiento de la Actual CTNA sobre este aspecto descuidando, a nuestro modo de ver, las claras competencias de la RFAE sobre la competición del Aeromodelismo en todas sus facetas, de hecho este mismo año se ha faltado a varias representaciones internacionales de otras tantas modalidades deportivas, oportunidad desaprovechada, para tratar de aumentar el medallero estatal.

Es realmente complicado realizar un análisis en profundidad del citado reglamento, ya que se mezclan de forma constante aspectos que sobrepasan el ámbito Federativo, pero sí nos gustaría desgranar ciertos elementos que consideramos claves para su correcta comprensión.

Antes de entrar en un examen más detallado de la propuesta del reglamento en cuestión, citando el preámbulo dice:

*"El ámbito de aplicación de este reglamento contempla la práctica del aerodelismo como actividad deportiva y desarrollada en el seno de un club deportivo federado en el territorio nacional"*

Bien creemos que existe un profundo desconocimiento por los creadores de este reglamento tanto del concepto de actividad deportiva como de la denominación de club federado y desarrollaremos este argumento en diferentes Epígrafes.

## **1.- Antecedentes: El ordenamiento jurídico del sistema deportivo**

El Deporte constituye un ámbito de la realidad que dada su creciente importancia, medida tanto en aspectos cuantitativos como cualitativos, no puede permanecer ajeno a la intervención de los poderes públicos pese a su **incuestionable vertiente privada**.

Concurren, en la intervención pública en el deporte, las tres Administraciones territoriales, esto es, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local, de acuerdo con el marco competencial asumido.

Además, el ámbito subjetivo en el terreno deportivo se completa con la intervención de numerosos agentes privados entre los que destacan, no sólo por su importancia sino también por su peculiar régimen jurídico, las Federaciones Deportivas.

**El régimen jurídico del deporte se concretará por tanto en la existencia de ámbitos estrictamente privados que se regirán por las normas de derecho privado y otros, expresamente señalados en la ley, que entran en la esfera jurídico pública, y a los que habrá que aplicar las normas de Derecho Administrativo.**

## **2.- Consideraciones sobre la Reglamentación:**

Este reglamento trata de regular diferentes aspectos del Aeromodelismo, en concreto:

- a) Funcionamiento interno de los clubes
- b) Decreto de Demostraciones Aéreas
- c) Practica del Aeromodelismo Sport.

### **2.1.- Funcionamiento interno de los clubes**

Sobre el primer aspecto, es necesario detallar que los clubes o Agrupaciones deportivas, Federados o no, son **entidades privadas** que en el caso de la CC.AA. Vasca se regulan por el Decreto de Clubes 163/2010, de 22 de junio.

Por lo tanto la forma en la que los clubes fomenten o practiquen el deporte, será materia de los propios clubes, **excepto** en Actividades organizadas o promovidas por la Federación que establecerá los criterios para la realización de dicha actividad.

Entendemos que las citadas normas pueden ser una recomendación que en ocasiones apela al sentido común, pero en ningún caso una obligatoriedad.

### **2.2.- Decreto de Demostraciones Aéreas**

Queremos recordar una vez más, que las **Demostraciones Aéreas son actividades Civiles NO Deportivas**, por lo que exigir licencia Federativa o cualquier otro aspecto no recogido en el RD 1919/2009, es una extralimitación competencial y un desconocimiento absoluto por parte del creador del citado reglamento del citado RD.

En lo único que el RD 1919/2009 da competencias a las Federaciones es en lo relativo a:

- Artículo 10 Apartado 2
- Artículo 11 Apartado 2
- Anexo II Apartado 1 punto 14
- Anexo II Apartado 2 punto 5

A parte de de estas competencias, las Federaciones y en especial las integradas en AFADA, han incluido en su licencia Federativa la cobertura del seguro de RC en estas Demostraciones y han desarrollado los criterios para la obtención de las habilitaciones técnicas de piloto y homologaciones de modelos todo ello con el espíritu de facilitar y ayudar a los clubes en la organización de Demostraciones Aéreas CIVILES.

### **2.3.- Práctica del Aeromodelismo Sport.**

Las Federaciones **no pueden imponer como se realiza la práctica recreativa Deportiva**, aunque pueden aconsejar, apoyar y ayudar en una ordenación de estas actividades, siempre como es lógico con el consenso de los clubes deportivos de la CC.AA. Vasca y dentro del ordenamiento jurídico actual.

### **3.- Detalle de la Reglamentación:**

En el preámbulo se destaca:

*"No obstante, el Aeromodelismo necesita unificar al máximo los criterios básicos de una reglamentación que permita el normal desarrollo y promoción del deporte en la totalidad del territorio nacional."*

La promoción Deportiva desde la Federaciones está vinculada a la Competición por lo que el resto del reglamento "no a lugar"

Dentro de las modalidades deportivas del citado reglamento, se describen especialidades FAI.

Hemos observado (eso sí con cierta estupefacción) que se añade el FPV, por lo que interrogamos a los creadores de la citada norma que describa donde se encuentra el FPV en normativa FAI.

Por otro lado más adelante en esta reglamentación se describen diferentes actividades de los clubes.

- La primera (Actividad Ordinaria) que corresponde al propio club como desarrollarla.
- La segunda (Actividad de Competición) que depende del ámbito Federativo y de los reglamentos que las Federaciones dispongan sobre este aspecto.
- La tercera (Actividad de Demostración) insistimos, es una actividad Civil, no deportiva.

Sobre los campos de Vuelo y homologación de estos, entendemos que es un "brindis al sol", no corresponde a la Federación definir los tipos de campos de vuelo, más allá de la propia competición y las demostraciones aéreas que ya disponen de una regulación al respecto.

Existen en ciertas comunidades autónomas normativas específicas para las instalaciones deportivas (como el caso de la CC.AA Vasca) y será de aplicación la citada normativa, por lo que las Federaciones solo pueden tener un papel de ayuda a los clubes en este aspecto.

Sobre los niveles de los deportistas es más de lo mismo.

## **4.- Régimen Sancionador**

Una de las primeras reflexiones que se planteo en esta Federación, desde los comités técnicos fue:

*"¿Qué sucede en el caso de incumplimiento de un club sobre este reglamento en la CC.AA. Vasca en caso de ser aprobado?"*

Esta es una **reflexión de calado**, que no nos cabe duda que los creadores del citado reglamento lo habrán considerado pero no está tipificado en él por razones obvias.

### **"Nulla poena sine lege"**

Frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

Bien, las Federaciones Deportivas disponen de un Reglamento Disciplinario.

Este Reglamento Disciplinario **SE CRICUNSCRIBE** al ámbito de la Competición, en concreto en la CC.AA. Vasca los reglamentos Disciplinarios están tipificados en la Ley 14/1998, de 11 de Junio, del deporte del País Vasco.

Haciendo una lectura simple de nuestros reglamentos disciplinarios en el Artículo 2 dice:

*"Artículo 2: El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de la competición, y a las infracciones de las normas generales deportivas, tipificadas como tales en la Ley del Deporte del País Vasco vigente, en las disposiciones reglamentarias públicas que regulen la potestad disciplinaria, y a las infracciones previstas en los Estatutos de la Federación Vasca de Dep. Aéreos y en el presente Reglamento."*

En otras palabras que el citado Reglamento de "Sport" no puede ser sancionado en caso de incumplimiento.

Es una *tautología* afirmar que sin sanción no existe reglamento tal y como se citaba en la frase latina anterior.

Por lo tanto, ante una falta de reglamentación disciplinaria por incumplimiento del citado reglamento y ante la imposibilidad de poder crearlo por una extralimitación competencial, "no ha lugar" a priori discusión alguna sobre esta reglamentación.

## **5.- Conclusiones**

El Aeromodelismo, bajo nuestro punto de vista, aglutina una serie de características que lo hacen ser un argumento sólido para la ocupación del tiempo libre. Algunos expertos catalogan entre los distintos valores del deporte en general y el aeromodelismo en particular, una dimensión filosófica, el disfrute, placer, diversión, alegría, salud, bienestar físico...

El deporte estrechamente ligado a la salud y la recreación, debe lucir sus valores reales vinculados de forma significativa a la educación, proponiendo una actividad integradora y socializante que no olvide el principio de "todos los deportes para todos" que planteaba el barón Pierre de Coubertain

Es por todo ello que lo recogido en esta propuesta de normativa, debería de ser denominado "Manual de Buenas Practicas en la práctica del Deporte / Actividad del Aeromodelismo".

Dicho todo esto, y tras el dictamen técnico de nuestros Comités y asesoría jurídica

**No procede aplicar esta normativa en nuestra Comunidad Autónoma.**

José Antonio Lejarza  
EAKF Lehendakaria